# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos2, 15 y 27 de la ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales (redacción ley 25/1998); se acuerda establecer la "Tasa por la prestación de servicios por celebración de Matrimonios Civiles", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3 y 58 de la ley 39/88 (redacción ley 25/1998).

Artículo 2.-

El Ayuntamiento prestará el servicio regulado en esta Ordenanza a petición de los interesados. Los lugares donde se pueden celebrar serán:

- Salón de Plenos y Sala de Juntas del Ayuntamiento y Casa de la Cultura.
- Lugares que no sean municipales dentro del casco urbano de Morón: salones y haciendas con licencia de actividad.
- Lugares fuera del casco urbano de la ciudad, siempre que sea dentro del término municipal de Morón de la Frontera: salones y haciendas con licencia de actividad.

Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento.

Artículo 4.-

La cuantía de la tasa se cifra en:

a) Celebración dentro del casco urbano de Morón:

Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 13,00 h.). 0,00 €
Matrimonios celebrados en Viernes (de 17,00 a 20,00 h.) .....63,00 €
Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos y Festivos ..... 105,00 €

No serán días de celebración los siguientes: 1, 5 y 6 de enero, jueves y viernes Santo, sábado de Feria y 24, 25 y 31 de diciembre.

b) Celebración fuera del casco urbano de Morón:

Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 13,00 h.).

0,00 €

Matrimonios celebrados en Viernes (de 17,00 a 20,00 h.) .....

84,00 €

Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos y Festivos .....

157,50 €

No serán días de celebración los siguientes: 1, 5 y 6 de enero, jueves y viernes Santo, sábado de Feria y 24, 25 y 31 de diciembre.

- Adicionalmente, los contrayentes deberán pagar el servicio de Taxi para Alcalde (o concejal/a delegado/a) y Ordenanza, para los Matrimonios celebrados fuera del casco urbano de Morón. Artículo 5.-

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio objeto de la misma, en el registro general del Ayuntamiento y mediante solicitud expresa. En caso de no celebrarse la boda por causas ajenas a este Ayuntamiento, se podrá solicitar hasta 10 días después de la fecha estipulada para la celebración la devolución del 75%.

Artículo 6.-

El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitarse el servicio mediante autoliquidación ingresándose en la Tesorería Municipal.

Artículo 7.-

La presente ordenanza está sujeta a las siguientes bonificaciones:

- Si uno de los dos contrayentes está empadronado en Morón: - 25%
- Si los dos contrayentes están empadronados en Morón: - 50%

(El certificado de empadronamiento deberá justificar una antigüedad al menos de 6 meses, en cualquiera de los casos).

Artículo 8.-

Queda totalmente prohibido el uso de arroz u otra forma de celebración (incluidos petardos y artificios) dentro de los edificios municipales. El adorno del lugar de celebración dentro de cualquier edificio municipal, deberá solicitarse por escrito, y tendrá que ser autorizado por el Ayuntamiento. Los gastos de montaje y desmontaje correrán por cuenta de los contrayentes, comprometiéndose a dejar el

lugar en perfecto estado.

Artículo 9.-

Los contrayentes deberán ser puntuales para la ceremonia, teniendo un tiempo de espera por cortesía de quince minutos desde la hora marcada para la boda.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.